

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL	BANDA ANCHA, S. DE R.L. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL	BANDA ANCHA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA
NÚMERO DE REGISTRO	199-2018
FECHA DE REGISTRO	30/10/2018

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA

AUTORIDAD QUE OTORGÓ	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO	FET066413CO-106292
VIGENCIA	27/05/2043
NATURALEZA	TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018

BANDA ANCHA, S. DE R.L. DE C.V. PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**, presentado por **BANDA ANCHA, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 13 SEXTUS fracción II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, con número de registro 199-2018, a 30 de octubre de 2018.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191 fracción II, V párrafo primero, segundo y tercero, IX, XIII, XIX, segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los numerales 5.1, 5.2,



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

Logo Proveedor	BANDA ANCHA, S. DE R.L. DE C.V. Contrato de Servicios	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: right;">Folio</td><td style="width: 50px;"></td></tr> <tr><td style="text-align: right;">No. Promotor</td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: right;">No. Contrato</td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: right;">Fecha</td><td></td></tr> </table>	Folio		No. Promotor		No. Contrato		Fecha	
Folio										
No. Promotor										
No. Contrato										
Fecha										
SUCURSAL: CANCÚN ☐ PLAYA DEL CARMEN ☐										
DATOS SUScriptor										
Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ RFC: _____ Teléfono casa () celular () oficina () : _____										
SERVICIOS CONTRATADOS										
Paquete o servicio contratado: _____ No. De Televisores contratados: _____										
PAGO POR SERVICIOS										
<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"> Costo Contratación \$ </td> <td style="width: 33%;"> Costo Mensualidad \$ </td> <td style="width: 33%;"> Instalación Tv(s) adicionales \$ </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> Total Contratación \$ (_____ M.N.) </td> </tr> </table>			Costo Contratación \$	Costo Mensualidad \$	Instalación Tv(s) adicionales \$	Total Contratación \$ (_____ M.N.)				
Costo Contratación \$	Costo Mensualidad \$	Instalación Tv(s) adicionales \$								
Total Contratación \$ (_____ M.N.)										
FOLIOS IFT: _____										
INFORMACION PARA INSTALACION										
Fecha y hora de instalación: _____ Fecha límite de pago de su mensualidad: _____ Observaciones: _____										
- A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL PROVEEDOR" deberá entregarle a "EL SUScriptor" su recibo de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados - Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ubique el domicilio del solicitante, devolviendo las cantidades excedentes. - Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 60 ó más canales. - Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR										
AUTORIZACION PARA USO DE CORREO ELECTRONICO "EL SUScriptor" SI () NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____ "EL SUScriptor" SI () NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico o entregada físicamente. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____ "EL SUScriptor" SI () NO () acepta que el estado de cuenta del servicio sea enviado directamente a su correo electrónico. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: _____										
Firma o rubrica de "EL SUScriptor" _____										



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

• "EL SUScriptor" SI () NO () acepta que su información sea cedida o transmitida por "EL PROVEEDOR" a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma o rubrica de "EL SUScriptor" _____

LOGO PROVEEDOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANDA ANCHA, S. DE R.L. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCEIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y POR OTRA PARTE EL _____ A QUIEN EN LO SUCEIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SUScriptor"**, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo al Acta Constitutiva No. 3932 de fecha 6 de diciembre de 2004, presentada ante el Licenciado Armando G. Manzano Alba, Notario Público número 1 del Estado de Michoacán.
- B) Su representante legal cuenta con poderes específicos de Actos de Administración para la celebración de este Contrato.
- C) Objeto Social: Prestación de servicios de telecomunicaciones.
- D) Con Registro Federal de Contribuyente BAN0412064Y1.
- E) Con dirección fiscal en Calle San Clemente No. 8C, Col. Centro, C.P. 36000 en el Estado de Guanajuato.
- F) Que es Concesionario de un Título de Concesión única para Uso Comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión de fecha 20 de abril de 2018, mismo que podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx.
- G) Señalo como domicilio legal el cual puede ser consultado a final del presente contrato o en nuestra página web <http://www.bandaanchasrl.com.mx/>.

II.- Declara **"EL SUScriptor"**

- A) Que es una persona física o moral cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.
- B) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.
- D) Que la instalación del servicio será en el domicilio señalado en la carátula.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de televisión restringida por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente, de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el presente Contrato así como los establecidos por su Título de Concesión/Autorización y demás normatividad aplicable, mediante el pago de la tarifa correspondiente por parte de **"EL SUScriptor"**.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable frente a **"EL SUScriptor"** por la prestación del servicio de televisión restringida.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

Las condiciones comerciales establecidas en este contrato, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado **"EL PROVEEDOR"** pueden ser consultados en la página de internet <http://www.bandaanchasrl.com.mx/>.

TERCERA.- Los aparatos y accesorios colocados para la prestación del servicio por **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio de **"EL SUScriptor"** son exclusiva propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, mismos que son otorgados en comodato. **"EL SUScriptor"** se compromete a la guarda, custodia y conservación de lo(s) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea recibido de conformidad por **"EL PROVEEDOR"** a la terminación del contrato.

"EL SUScriptor" reconoce que **"EL PROVEEDOR"** no se hará responsable de los daños o pérdidas en los equipos propiedad de **"EL SUScriptor"** por variaciones de voltaje o descargas eléctricas, **"EL SUScriptor"** y/o un tercero que haya manipulado las instalaciones eléctricas.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. **"EL SUScriptor"**, podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"** y/o vía correo electrónico enviado a **"EL PROVEEDOR"** el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de **"EL SUScriptor"** no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a **"EL PROVEEDOR"** y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de **"EL SUScriptor"**.

QUINTA.- El pago de la mensualidad señalada en la carátula, **"EL SUScriptor"**, deberá hacerlo en los primeros días de cada mes en el lugar o forma establecida en la misma. Entregando a **"EL SUScriptor"** el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

"EL PROVEEDOR", notificará por cualquier medio a **"EL SUScriptor"**, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

"EL PROVEEDOR", cuando realice actualizaciones tarifarias y esto implique un aumento en el precio de la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a **"EL SUScriptor"** con al menos 15 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, **"EL SUScriptor"** podrá solicitar el cumplimiento forzoso y en caso de que no lo cumpla rescindir el mismo, dando por terminado el contrato sin penalidad alguna dentro de los 60 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, independientemente de las acciones legales que correspondan para su cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" no podrá incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de **"EL SUScriptor"** un estado de cuenta y/o factura, el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

telecomunicaciones contratados. **"EL PROVEEDOR"** podrá pactar expresamente con **"EL SUScriptor"** que el estado de cuenta y/o factura le sean enviados al correo electrónico señalado en la carátula o consultado a través de la página de Internet <http://www.bandaanchasrl.com.mx/>.

SÉPTIMA.- Cuando **"EL SUScriptor"** no paga dentro de ese mes **"EL PROVEEDOR"** suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de **"EL SUScriptor"** el pago por mensualidad y reconexión vigente, tarifas aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante folio número _____, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

"EL PROVEEDOR" deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas a la fecha en que hubiese liquidado los adeudos y la cuota por reconexión.

OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio objeto del presente Contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales a partir de la firma del contrato. Una vez instalado el equipo terminal y que **"EL SUScriptor"** cuente con el servicio **"EL PROVEEDOR"** podrá comenzar a cobrarlo, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente el cobro de la mensualidad, correspondiente únicamente al periodo utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para **"EL SUScriptor"** y en perjuicio de **"EL PROVEEDOR"**, el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" reembolsará a **"EL SUScriptor"**, las cantidades que éste haya pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos.

NOVENA.- **"EL SUScriptor"** deberá comunicar en forma inmediata a **"EL PROVEEDOR"** las fallas o interrupciones del Servicio(s).

Siempre y cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a **"EL SUScriptor"** la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas siguientes al reporte **"EL PROVEEDOR"**, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por **"EL SUScriptor"**, dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura; además deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que **"EL PROVEEDOR"** reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión restringida, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

"EL PROVEEDOR" dará aviso a **"EL SUScriptor"**, por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

circunstancia no podrá afectar el servicio por más de 24 horas en cuyo caso "EL PROVEEDOR" dejará de cobrar a "EL SUScriptor" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación, Lo mismo ocurrirá si EL PROVEEDOR no da aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a la presente cláusula.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por "EL PROVEEDOR" los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

DÉCIMA.- El presente Contrato podrá rescindirse por "EL PROVEEDOR" en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- b) Si "EL SUScriptor", comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de "EL PROVEEDOR" o de la Secretaría o el IFT;
- c) Si "EL SUScriptor", ceda los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, la Carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "EL PROVEEDOR";
- d) Si "EL SUScriptor", no cubre todas las cantidades adeudadas a "EL PROVEEDOR" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL SUScriptor", en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR", hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL SUScriptor", para la prestación del servicio principal o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tienen que ser debidamente formulada;
- b) Si "EL PROVEEDOR", incumple cualquier disposición del presente contrato
- c) Si "EL PROVEEDOR", no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.
- d) Si "EL PROVEEDOR" modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
- e) Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- f) Cuando existe cesión de derechos del Título de Concesión a otro Proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUScriptor", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo "EL PROVEEDOR", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUScriptor" permitirá el retiro por parte de "EL PROVEEDOR", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUScriptor".

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no preste los servicios de televisión restringida pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad y conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, "EL SUScriptor" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en términos de la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

DÉCIMA CUARTA.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique las condiciones originalmente contratadas, **"EL SUScriptor"** podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

"EL PROVEEDOR" está obligado a proporcionar un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual **"EL SUScriptor"** podrá solicitar el bloqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificada para mayores de edad.

DÉCIMA QUINTA.- Los servicios adicionales se prestarán previa solicitud de **"EL SUScriptor"**, por evento, tiempo, capacidad o cualquier otra modalidad con que cuente **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" no podrá obligar a **"EL SUScriptor"** a contratar algún servicio adicional como requisito para contratación o continuar con los servicios contratados ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente; así mismo **"EL SUScriptor"** en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para **"EL SUScriptor"** y sin que este afecte el servicio principal contratado. **"EL PROVEEDOR"** deberá cancelar los servicios dentro de los cinco días naturales siguientes a dicha manifestación.

"EL PROVEEDOR" podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado cuando **"EL SUScriptor"** así lo solicite.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PROVEEDOR"** está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que le sean proporcionados por el **"EL SUScriptor"**.

La aceptación del **"EL SUScriptor"** para que **"EL PROVEEDOR"** emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el **"EL SUScriptor"** en la caratula, previa firma de autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a **"EL SUScriptor"** las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca la **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"EL SUScriptor"** la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL SUScriptor"** no recibirá llamadas del **"PROVEEDOR"**, sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA.- **"EL SUScriptor"** podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a **"EL PROVEEDOR"** de manera gratuita a través



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio:
Servicio:
Expediente:
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/315/2018
TELEVISIÓN RESTRINGIDA
PFC.H.C.1/248/2018
199-2018

de su Sistema de Atención a Solicitudes a los teléfonos: Cancún 01 (988) 884 83 36 y Playa del Carmen 01 (984) 206 1775, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y a los correos electrónicos: Cancún: telecable.cancun@gmail.com y Playa del Carmen telecable.playa@gmail.com, o acudir directamente a las oficinas de "EL PROVEEDOR" ubicada en Cancún: SM 229 m 54 Av. Kabah Ext. Lote 18 y 19 Int. Local 3 y 4, C.P. 77520 Benito Juárez y; SM-229 MZ-01 Ext. L 21 Int. Local 5, C.P. 77516, Benito Juárez. Playa del Carmen: Av. Luis Donald Colosio Manzana 371 Lote 20, CTM Colosio C.P. 77710, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 y sábados de 9:00 a 14:00.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 199-2018 de fecha 30 del mes de octubre de 2018.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Banda Ancha, S. de R.L. de C.V.!!Banda Ancha 199-2018.pdf y en el siguiente código



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de 'EL SUScriptor', se tendrá por no puesta

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma.

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a _____ de _____ de 20_____.

LA CONCESIONARIA

EL SUScriptor

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDO. CARLOS IBARGÜENGOTIA RIVA PALACIO
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y
CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

